



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **617** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao,

09 JUL. 2015

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRU
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 1540-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de diciembre de 2011; el Informe Legal N°460-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-VSM, de fecha 30 de junio de 2015; y

09 JUL 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, con Resolución Jefatural N° 364-2011-GA/OGP/JPECP, de fecha 11 de agosto de 2011; se declaró la resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado **HUBER JESUS HERRERA CASTRO**, respecto del lote ubicado en la Manzana C, Lote 13A, Barrio XII, Grupo Residencial 6, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec inscrito en la Partida Electrónica N° P01064315 de la Oficina Registral del Callao, en mérito al haberse incurrido en la causal cuatro de la cláusula sexta del contrato de adjudicación la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 1540-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de diciembre de 2011; se **DECLARO IMPROCEDENTE** por extemporáneo, el Recurso de Apelación planteado por el administrado Huber Jesús Herrera Castro, contra la Resolución Jefatural N° 364-2011-GA/OGP/JPECP, de fecha 11 de agosto del 2011, que declaró la resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado Huber Jesús Herrera Castro, respecto del lote de terreno ubicado en la Manzana C, Lote 13A, Barrio XII; Grupo Residencial 6, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Electrónica N° P01064315 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de dicha Resolución;

Que, con el Informe Legal N°460-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-VSM, de fecha 30 de junio de 2015; la profesional de la Oficina de Gestión Patrimonial, da cuenta del error material contenido en la Resolución Jefatural N° 1540-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de diciembre de 2011; señalando que en su Artículo

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Transparencia, Cumplimiento y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

09 JUL 2015

lo siguiente: "**DECLARAR IMPROCEDENTE** por extemporáneo, el Recurso de Apelación administrado Huber Jesús Herrera Castro" **debiendo ser lo correcto "DECLARAR IMPROCEDENTE** por extemporáneo, el Recurso de Reconsideración planteado por el administrado Huber Jesús Herrera Castro". Asimismo; en la parte de Vistos, al haberse consignado lo siguiente: "... mediante el cual Huber Jesús Herrera Castro, interpone Recurso contra la Resolución Jefatural..." **debiendo ser lo correcto** "... mediante el cual Huber Jesús Herrera Castro, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural...". Y en el Considerando N°4, al haberse consignado lo siguiente: "...habiendo interpuesto Recurso, el 13 de setiembre del 2011..." **debiendo ser lo correcto** "...habiendo interpuesto Recurso de Reconsideración, el 13 de setiembre del 2011..."

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser réctificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo; es de aplicación lo estipulado en el artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, incisos 17.1 y 17.2, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: 17.1 "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, 17.2 "También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000410 de fecha 12 de noviembre del 2014 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, con eficacia anticipada a la fecha de su dación, la Resolución N° 1540-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de diciembre de 2011; en el extremo del Artículo Primero, debiendo quedar redactado de la siguiente forma: "**DECLARAR IMPROCEDENTE** por extemporáneo, el Recurso de Reconsideración planteado por el administrado Huber Jesús Herrera Castro". Asimismo; en la parte de Vistos, debiendo quedar redactado de la siguiente forma: "...mediante el cual Huber Jesús Herrera Castro, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural...". Y en el Considerando N°4, debiendo quedar redactado de la siguiente forma: "...habiendo interpuesto Recurso de Reconsideración, el 13 de setiembre del 2011..."

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER, incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 1540-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, con la copia de la presente Resolución al administrado interviniente en el presente procedimiento, con arreglo a lo previsto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Per Ulla Raw
CPC. MILAGROS VELEZ RAMOS
Jefe del Distrito Especial Ciudad Pachacutec
(y Proyecto Pto. Nuevo Pachacutec (e))